



RESOLUCIÓN No. 0306

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA LA DECISION ADMINISTRATIVA DE ARCHIVAR EL EXPEDIENTE”**

**EXPEDIENTE N° 0696-2016**

**EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 209 DE LA C.P., LEY 388 DE 1997, DECRETO N° 0801 DE 2020.**

**I. CONSIDERANDO:**

- 1.- Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
- 2.- Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 3.- Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
- 4.- Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*
- 5.- De conformidad con lo establecido por el artículo 51 del Decreto Distrital N° 0801 de 07 de diciembre de 2020; Son funciones de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) “ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” (...)
- 6.- Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: “*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.*”

**II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) OBJETO DEL PROCESO**





0306 -

**FIL ALFONSO SILVA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°12.641.385, por presuntas infracciones urbanísticas en el predio ubicado en la calle 110 N° 34-03, referencia catastral N° 01110164001-8000. Donde funciona un establecimiento comercial denominado **BILLARES Y ESTADERO ALTA GAMA**.

### III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

1. Que en visita realizada el 24 de octubre de 2016 con el acta N°0178, por comisión radicada mediante QUILLA 16-139192, por contravención a las normas Urbanísticas sobre el Uso específico del suelo al predio ubicado en la calle 110 N° 34-03/23/35. Referencia catastral N° 01110164001-8000, el cual dio origen al informe técnico C.U N° 1511-206, en el cual se describe que: se realizó visita técnica al predio donde funciona establecimiento comercial denominado **BILLARES Y ESTADERO ALTA GAMA**, establecimiento de actividad institucional; grupo (06) concernientes en otras actividades y de esparcimiento n.c.p prohibida en escala local, zonal y permitida a escala distrital con un área máxima de construcción de 2.500 m2, uso principal y en escala metropolitana uso principal, debe tener un área mínima de 2.501m2. actividad es permitida en este sector PIEZA URBANA, POLIGONO NORMATIVO CAE-4 pero debe cumplir con el área mínima o máxima, este local presenta un Área Máxima de 72.00m2, no cumpliendo con lo exigido en la norma del polígono normativo.
2. Acto seguido mediante Auto N°0340 de 01 de agosto de 2018, este despacho ordena abrir auto de averiguación preliminar en contra de **FIL ALFONSO SILVA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°12.641.385, por presuntas infracciones urbanísticas en el predio ubicado en calle 110 N° 34-03/23/35. Referencia catastral N° 01110164001-8000, donde funciona el establecimiento comercial **BILLARES Y ESTADERO ALTA GAMA**.
3. Que mediante QUILLA-18-151350 del 22 de agosto de 2018, se realizó la comunicación de Auto de averiguación preliminar N°0340 de fecha 1 de agosto de 2018, donde este despacho ordena averiguación preliminar en contra de **FIL ALFONSO SILVA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°12.641.385, por presuntas infracciones urbanísticas en el predio ubicado en calle 110 N° 34-03/23/35.
4. Posteriormente, considerando que existían méritos para continuar con la investigación, este despacho formulo Pliego de Cargos N° 0043, de fecha 30 de septiembre de 2019, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo en contra de **FIL ALFONSO SILVA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°12.641.385, en calidad de propietario del establecimiento no formal, ubicado en la calle 110 N° 34-03/23/35. en el cual funciona el establecimiento comercial **BILLARES Y ESTADERO ALTA GAMA**.

*CARGO UNICO: Usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo en un área de 72.00mt2 con unas actividades concernientes en otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 numeral 4 de la ley 810 de 2003.*





0306

5. Que a través de QUILLA-19-234136, de fecha 3 de octubre de 2019, se realizó citación para notificación personal de pliego de cargos N°0042 de 30 de septiembre de 2019, en contra de **FIL ALFONSO SILVA DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°12.641.385, en calidad de propietario del establecimiento no formal, ubicado en la calle 110 N° 34-03/23/35. en el cual funciona el establecimiento comercial BILLARES Y ESTADERO ALTA GAMA.
6. Que este despacho a través de QUILLA-20-029258 de fecha 12 de febrero de 2020, solicito a la secretaria de planeación distrital, certificar si el uso del suelo es permitido en la zona donde se encuentra ubicado el predio calle 110 N°34-03/23/25.
7. Que la secretaria de planeación respondió a la solicitud de este despacho, a través de QUILLA-20-049068 de fecha 9 de marzo de 2020, en el cual manifiesta que:

*“ de conformidad con la información registrada, el establecimiento de comercio descrito ejerce la actividad principal de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, la oficina de planeación territorial de la secretaria de planeación informa que teniendo en cuenta la localización del predio anteriormente señalado y según lo establecido por el decreto N° 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, en especial lo contenido en el mapa N° U-19, piezas urbanas, mapa N° U-15, polígonos normativos, anexos N° 2 Clasificación de Usos y tabla normativa de usos la actividad principal del establecimiento se encuentra PROHIBIDA, como consta en el concepto de uso de suelo expedido bajo el código de verificación N° 74164, que se anexa.*

8. Que mediante QUILLA-20-156203 de fecha 19 de septiembre de 2020, la Oficina de Control Urbano envió reporte de inspección Ocular, bajo acta N° 1288-2020 e informe N° 927-2020, QUILLA-20-104032, en el cual describe que:

*“ en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1801 de 2016 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia , me permito remitir por competencia el acta de visita N° 1288-2020 e informe N° 927-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, referente a la inspección ocular realizada en la calle 110 N° 34-03/23/35, barrio la pradera de la ciudad de barranquilla, en el cual al momento de la vista no se observa comportamiento contrario a la integridad urbanística que genere un proceso verbal abreviado no se observó alguna actividad como juegos de billar o estadero, se remite a inspecciones de policía para asuntos urbanos, se anexa registro fotográfico como evidencia de ello.”*

#### IV ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente como prueba los siguientes documentos:

- ✓ Informe Técnico C. U. N° 1511-2016
- ✓ Auto N° 0340.de 2018
- ✓ Certificado de Cámara de Comercio del señor FIL ALFONSO SILVA DAZ.
- ✓ Pliego de Cargos N° 0043.

*de*



0306

#### IV. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que el presente proceso sancionatorio se adelanta por presunta contravención a las normas urbanísticas en el predio ubicado en la calle 110 N° 34-03/23/35, barrio la pradera de la ciudad de barranquilla, donde funciona el establecimiento comercial denominado, BILLARES Y ESTADERO ALTA GAMA. de propiedad del señor FIL ALFONSO SILVA DAZA, identificado con cedula de ciudadanía N°12.641.385, dedicado a la actividad principal de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, actividad que según la localización del predio anteriormente señalado y según lo establecido por el decreto N° 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, polígonos normativos, anexos N° 2 Clasificación de Usos y tabla normativa de usos la actividad principal del establecimiento se encuentra PROHIBIDA

Acto seguido, después de haber ordenado auto de averiguación preliminar, este despacho decide formular pliego de cargos teniendo en cuenta que la actividad realizada en el predio ubicado en la calle 110 N° 34-03/23/35, barrio la pradera de la ciudad de barranquilla, donde funciona el establecimiento comercial denominado, BILLARES Y ESTADERO ALTA GAMA. de propiedad del señor FIL ALFONSO SILVA DAZA, identificado con cedula de ciudadanía N°12.641.385, se encuentra prohibida según lo indica el decreto N° 0212 del 28 de febrero de 2014.

Que según acta de visita N° 1288 e informe N° 927. 2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, referente a la inspección ocular realizada en la calle 110 N° 34-03/23/35, barrio la pradera de la ciudad de barranquilla, en el cual, al momento de la visita, NO se observa comportamiento contrario a la integridad urbanística que genere un proceso verbal abreviado, no se observa alguna actividad como juegos de billar o estadero, como lo muestra el registro fotográfico anexo a este acta.

Al respecto este despacho encuentra necesario señalar que según el informe técnico N° 927 de 17 de septiembre de 2020, y el material fotográfico anexo al mismo, podemos evidenciar que no persiste la actividad de BILLARES Y ESTADERO, denominado ALTA GAMA, y que en su lugar encontramos un conjunto de locales comerciales vacíos y sin actividad comercial.

Que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta las pruebas previamente descritas se tiene que los hechos que dieron origen a la decisión administrativa no constituyen hechos causales para continuar promoviendo la presente investigación, toda vez que como se desprende del informe técnico N° 927 de 17 de septiembre de 2020, la conducta que dio origen a esta investigación no persiste.

Así las cosas, considera el Despacho que no existen elementos facticos o jurídicos que permitan continuar con el trámite del presente proceso sancionatorio, por lo cual, y en aplicación a los principios de celeridad, eficacia y debido proceso, se procederá al archivo del expediente.



0306

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo del expediente N.º 0696-2016, que cursa en este Despacho de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión al señor FIL ALFONSO SILVA DAZA, identificado con cedula de ciudadanía N°12.641.385, de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y subsiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, 31 MAY 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELO CIANCI DIAZ**  
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: TJulio  
Reviso: Gina rodríguez